

## ANEXO "C"

### Formato modelo de cuadro en el que se indica la organización del trabajo a bordo (1)

Nombre del buque:	Pabellón:	Número IMO (si lo hay):
-------------------	-----------	-------------------------

Última versión del cuadro: \_\_\_\_\_ páginas ( ) de ( )

El número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso se determinará de conformidad con lo dispuesto en: \_\_\_\_\_(ley o reglamento nacional), conforme al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, STCW/78, Enmendado (Convenio de Formación). (2)

Número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso: \_\_\_\_\_

Otras prescripciones: \_\_\_\_\_

Puesto/Grado (3)	Horas de trabajo previstas en el mar		Horas de trabajo previstas en los puertos		Observaciones (4)	Número total de horas diarias de trabajo/descanso	
	Guardias (de - a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a)	Guardias (de - a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a)		En el mar	En puerto

Firma del capitán \_\_\_\_\_

1. Los términos utilizados en el presente cuadro modelo figurarán en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en inglés.
2. Véase al dorso extractos del Convenio de Formación STCW Enmendado.
3. Para los puestos/grados que figuran también en el documento relativo a la dotación de seguridad del buque, utilícese la misma terminología que en dicho documento.
4. Para el personal de guardia, la columna de observaciones puede utilizarse para indicar el número de horas que se prevé dedicar a tareas no programadas, y esas horas se registrarán en la columna de horas de trabajo diarias correspondiente.

## **Extractos del Convenio 180 y del Convenio de Formación STCW/78 Enmendado**

### **Convenio de Formación STCW/78 Enmendado**

#### **Sección A-VIII/1 del Código de Formación (obligatoria)**

2. Toda persona a la que se hayan asignado cometidos como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma, y el personal al que se asignen cometidos de seguridad, prevención de la contaminación y protección tendrá al menos un periodo de descanso de:
  - .1 un mínimo de 10 horas de descanso en todo periodo de 24 horas; y
  - .2 77 horas en todo periodo de siete días.
3. Las horas de descanso podrán agruparse en dos periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis horas de duración y el intervalo entre dos periodos de descanso consecutivos será, como máximo, de 14 horas.
4. Las prescripciones relativas a los periodos de descanso que se indican en los párrafos 2 y 3 no habrán de mantenerse durante una emergencia o en otras condiciones operacionales excepcionales. La asignación de obligaciones, los ejercicios de lucha contra incendios y de botes salvavidas, así como los ejercicios prescritos por las leyes y los reglamentos nacionales y por los instrumentos internacionales se realizarán de manera que causen las mínimas molestias durante los periodos de descanso y no constituyan una causa de fatiga.

#### **5. Las Administraciones exigirán que los avisos correspondientes a los periodos de guardia se coloquen en lugares fácilmente accesibles.**

#### **Sección B-VIII/1 del Código de Formación (orientación)**

3. Al aplicar las prescripciones de la regla VIII/1, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:
  - .1 las disposiciones para evitar la fatiga garantizarán que el total de horas trabajadas no sea excesivo o irrazonable. En particular, los periodos de descanso mínimo especificados en la sección A-VIII/1 no deberán entenderse en el sentido de que las demás horas se puedan dedicar a la guardia o a otros servicios;
  - .2 la frecuencia y duración de los periodos de vacaciones, y la concesión compensatoria de días libres son factores concretos que contribuyen a evitar que se acumule la fatiga; y
  - .3 las disposiciones podrán alterarse en el caso de buques dedicados a viajes cortos a condición de que se establezcan procedimientos especiales de seguridad.